

Lote "Las Lomillas" - con Enclavado A y Enclavado B.

Piquetes: 90

Superficie de "Las Lomillas": treinta y nueve hectáreas, un área y setenta y cinco centiáreas (39.01.75 has.)

Superficie Enclavado A: Una hectárea, veintisiete áreas y cincuenta centiáreas (01.27.50 has.).

Superficie Enclavado B: veintitrés áreas y setenta y cinco centiáreas (0.23.75 has.).

Linderos: Norte.- Francisco Martín Sánchez, Mariano Hernández Hernández y otros.
Sur.- Acequia Barranco "Los Arcos", Herederos de José Rivas Muñoz y otros.
Este.- Camino de la Sierra, Antonio Calvache del Rey y otros.
Oeste.- José Romero Cobos, José Hernández y otros.

Lote "Las Erillas"

Piquetes: 4

Superficie: siete áreas y cincuenta centiáreas (0.07.50 has)

Linderos: Norte.- Herederos de Mariano Calvache del Rey y Camino de la Sierra.
Sur.- Herederos de Mariano Calvache del Rey y Mariano Andrés López.
Este.- Camino de la Sierra y Herederos de Mariano Andrés López.
Oeste.- Herederos de Mariano Calvache del Rey.

TERCERO. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, 5º del Reglamento de Montes, se procede a la desestimación de las reclamaciones sobre propiedad presentadas por los siguientes interesados:

- Dª Purificación Ferre Leseduarte.
- D. Juan Sánchez Sánchez
- D. Antonio López Miranda
- D. Antonio Angel Medina Sedeño
- Dª Mónica Romero Bueno
- Dª Isabel Romero Arcos

Desestimación que se produce en virtud del Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia cuya transcripción literal, que se incluye a los efectos del artículo 23,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es como sigue:

"En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122 del Reglamento de Montes, por este Gabinete Jurídico se emite informe sobre reclamaciones formuladas en período de vista en el expediente de deslinde parcial del monte "SIERRA DE GADOR", nº 24 del C.U.P. de Almería. INFORME. Las reclamaciones presentadas en período de vista pueden clasificarse en dos grupos, con las consecuencias jurídicas que luego se dirán: 1º) Reclamaciones sobre propiedad que aportan documentos o títulos no presentados en el plazo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Montes. - Son los formados por las siguientes personas: - Dª Purificación Ferre Leseduarte. - D. Juan Sánchez Sánchez. - D. Antonio López Miranda. - D. Antonio Angel Medina Sedeño. - Dª Mónica Romero Bueno. Para esta reclamaciones es de aplicación lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Montes: "Los que no hubieren presentado los documentos justificantes de su derecho dentro del plazo de los 45 días siguientes a las publicaciones a que se refiere el artículo 97 no podrán presentarlos en el expediente de deslinde ni formular, por tanto dentro del mismo reclamación sobre propiedad, sin perjuicio de su derecho a seguir el procedimiento establecido en los artículos 128 y 129 de este Reglamento". Como casos particulares, pueden citarse los de Dª Purificación Ferre Leseduarte y D. Antonio Angel Medina Sedeño, que comparecieron, por sí o representados por otras personas, en el acto del apeo, aunque en el primer caso no se aportó título alguno que justificase la pretensión, y en el segundo se presentó un documento que no fue tenido en cuenta su aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento. Por su parte, D. Antonio López Miranda si había comparecido con anterioridad al apeo en el expediente de deslinde, si bien aportó los documentos justificativos de su derecho fuera del plazo legal. En estos casos, como en los restantes agrupados en este apartado, resulta plenamente de aplicación lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento. Por consiguiente, una vez sea firme la resolución administrativa aprobatoria del deslinde, los interesados podrán suscitar ante la jurisdicción civil las cuestiones de propiedad que promovieron en el expediente, en la forma establecida en los artículos 128 y siguientes del Reglamento de Montes. 2º) Reclamaciones sobre propiedad que si aportaron documentos en el plazo señalado en el artículo 27 del Reglamento. - Es el caso de la formulada por Dª Isabel Romero Arcos, que aportó en su día un certificado de la Sección de Catastro de Rústica referido a otra persona (Dª Palmira Arcos Abad) y un documento privado de fecha 8 de febrero de 1.917, de anticipo de herencia, que no acreditan que la propiedad actual de la finca correspondiera a la reclamante. De igual modo, los documentos aportados en trámite de vista - cédula del Centro de Gestión Catastral, documento privado de 8/02/17 y escritura pública de 20 de septiembre de 1.894 - tampoco acreditan la titularidad actual de la finca en cuestión a favor de la reclamante, que por lo demás no consigue identificarla con exactitud.

CUARTO. - Una vez que sea firme la Resolución del deslinde, se procederá al amojonamiento del monte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2/1.992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía. Igualmente, y previa la firmeza de la Resolución, el Delegado Provincial de la Consejería de

Agricultura y Pesca en Almería expedirá, por duplicado, certificación literal de los extremos primero, segundo y cuarto, consignados en el artículo 127 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1.962, de 22 de febrero, a los efectos previstos en el artículo 133 del mismo texto legal."

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación o notificación, como requisito para su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la que, por aplicación del artículo 128 del Reglamento de Montes, solo se podrán plantear cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse asuntos relativos al dominio o la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, para las cuales queda expedita la acción ante la jurisdicción civil, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 22 de julio de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se conceden las subvenciones a municipios para equipamientos de grupos de Pronto Auxilio.

Esta Presidencia, a propuesta del Servicio de Prevención de Incendios y Restauración Forestal y al amparo de lo previsto en la Orden 23.9.88 (BOJA núm. 77, de 4.10.88) de Subvenciones a municipios para adquisición de material para la Lucha contra los Incendios Forestales, Resuelve:

1º) Conceder subvención de quinientos veinticinco mil pesetas (525.000 ptas.), para equipamiento de Grupos de Pronto Auxilio a los siguientes Municipio de la Comunidad Autónoma que tienen constituida Junta Local de Extinción, según se regula en el Artículo 15 de la Ley 81/68, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales:

Provincia de Córdoba: Municipios de Almedinilla, Adamuz, Añora, Belalcázar, Bélmez, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Dos Torres, Espiel, Fuente Tajar, La Granjuela, Honojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montoro, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villaralto, Villanueva del Duque, Zuheros, Alcaracejos, El Guijo, Priego de Córdoba y Obejo.

Provincia de Huelva: Municipios de Berrocal, Zufre y Lepe.
Provincia de Sevilla: Municipios de Burguillos, El Real de la Jara, Guillena y Osuna.

2º) Los Municipios beneficiarios quedarán sometidos a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, pudiendo el Instituto Andaluz de Reforma Agraria recabar de los mismos cuantos datos, informes y documentos considere necesarios al efecto.

3º) En el plazo de un mes contado a partir del abono de la subvención, las Corporaciones beneficiarias remitirán certificados a que hace referencia el Artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y Artículo 8 de la Orden de 23 de septiembre de 1988.

Sevilla, 22 de julio de 1992.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/1990, de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y de la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin Animo de Lucro.

En base al citado Decreto se ha concedida a las siguientes entidades:

Expediente: 23/93
Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
Importe: 3.921.228

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/92 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Málaga, 14 de junio de 1993.— El Delegado, José A. Espejo Vinagre.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de junio de 1993, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Campillo de Arenas (Jaén), la denominación de Puerta de Arenas.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Campillo de Arenas (Jaén), código 23700256, en su reunión del día 28 de abril de 1993, ha acordado proponer para dicho centro la denominación de Puerta de Arenas.

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Campillo de Arenas (Jaén), la denominación de Puerta de Arenas.

Sevilla, 4 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de junio de 1993, por la que se autoriza la supresión de unidades al Centro privado de Bachillerato San Fernando de Sevilla.

Examinada el expediente instruido a instancia del Titular del Centro privado de Bachillerato San Fernando, de Sevilla, en solicitud de autorización de supresión de unidades, con reducción de su capacidad.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Resultando que dicha Delegación de Educación y Ciencia eleva el expediente acompañado del preceptivo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa.

Resultando que las unidades cuya supresión se solicita no se hallan en funcionamiento.

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio) sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que las unidades cuya supresión se solicita no se encuentran actualmente en funcionamiento

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con el informe emitido, la supresión de 2 unidades y 80 puestos escolares al Centro privado de Bachillerato San Fernando de Sevilla, quedando el Centro como a continuación se relaciona:

Código: 41005476
Denominación: San Fernando
Clasificación: Centro Homologado de Bachillerato

Titular: H.H. Maristas
Domicilio: c/ Paraíso, nº 8
Localidad: Sevilla
Provincia: Sevilla
Número de unidades: 12
Número de puestos escolares: 480

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 3 de junio de 1993, del Instituto de la Mujer, por la que se hace pública la adjudicación de becas de formación.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de la Resolución de 24 de marzo de 1993, por la que convocaron tres becas de formación para el aprendizaje y la realización de trabajos propios del Centro de Documentación y Publicaciones, esta Dirección resuelve hacer pública la adjudicación de las becas concedidas a las siguientes personas:

Adjudicatarias	Importe
María Cruz Picazo Pérez	1.725.000 ptas.
María Dolores Fernández Bartolomé	1.725.000 ptas.
Ana María Muñoz Muñoz	1.725.000 ptas.

Sevilla, 3 de junio de 1993.— La Directora, Carmen Olmedo Checa.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de junio de 1993, por la que se modifica la de 26 de enero de 1990, de desarrollo de la comisión asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía.

El Decreto 293/87, de 9 de diciembre, por el que se creaba el Centro de Documentación Musical de Andalucía, contemplaba en su artículo 4 y siguientes la formación, composición y funciones de la Comisión Asesora del mismo, facultándose en base a la Disposición Adicional Primera al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento y desarrollo del mencionado Decreto.

En su virtud, se dictó por el mismo la Orden de 26 de enero de 1990, en desarrollo de la Comisión Asesora del citado Centro de Documentación Musical de Andalucía, en cuyo artículo 2.2. se establece para la designación de los Vocales una duración anual, pudiendo los mismos volver a ser nombrados para un nuevo mandato.

Asimismo, por Orden de 26 de enero de 1990, se procedió al nombramiento de los primeros Vocales.

Una vez transcurridos algunos años de andadura de la referida Comisión Asesora, se observa la necesidad de dejar transcurrir un mayor lapso de tiempo para la designación de los Vocales, ampliándolo a dos años, y determinando la posibilidad de que el nombramiento de los mismos pueda ser considerado automáticamente prorrogado para un nuevo periodo, y así sucesivamente en caso de no ser objeto de explícito cese y nuevo nombramiento a favor de las mismas u otras personas, por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Por ella, a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción cultural, previas los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica, y en uso de las facultades que tengo conferidas.